

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. EJECUTIVO (U.M.H.) No. 201900125

Revisada la demanda EJECUTIVA por incumplimiento a las obligaciones de la señora ANA CLEOTILDE CARREÑO BARÓN, demandada en proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por ALBERTO SUÁREZ, observa el Despacho que deben aclararse las pretensiones, en tanto el título ejecutivo contiene obligaciones de pagar una suma de dinero y de dar o hacer, a cargo de la señora ANA CLEOTILDE CARREÑO BARÓN.

En estas condiciones, la apoderada deberá estimar el valor de las obligaciones de genero distinto del dinero, en los términos del artículo 426 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Despacho en cumplimiento de lo normado por el artículo 90 de la misma codificación normativa, **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA** promovida por ALBERTO SUÁREZ en contra de ANA CLEOTILDE CARREÑO BARÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, como apoderada del señor ALBERTO SUÁREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

